E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

CSGC – 003 – 2026 – PCP

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE VILLA DEL ROSARIO (EL SALADO) EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

TÉRMINOS DE CONDICIONES

AGOSTO DE 2026

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

1. Información general.

La E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini publica por el término previsto en el Manual Interno de Contratación términos de condiciones mediante el cual manifiesta su interés en recibir propuestas para la realización de proceso de convocatoria pública.

1.1. Objeto de la contratación.

El proceso contractual pretendido por la entidad tiene por objeto la *"Interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y contable del contrato cuyo objeto es la reposición de la infraestructura del Centro de Salud del Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado) en el Municipio de El Carmen de Bolívar"*.

1.3. Selección de EL CONTRATISTA.

La selección de EL CONTRATISTA se realizará a través del procedimiento establecido en la Resolución 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y protección Social para la convocatoria pública.

1.4. Indisponibilidad del SECOP.

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico: notificacionjuridica@esegiovannicristini-elcarmen-bolivar.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigencia el 25 de enero de 2022 y, es de obligatorio cumplimiento conforme a los términos y condiciones de uso aceptados al momento de crear usuarios en dicho sistema.

Para efectos de unificar las dos situaciones, a continuación, se indica el procedimiento a seguir:

a. Fallas Generales: Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop- ii

b. Fallas particulares: Son las que se presentan para una cuenta de entidad, proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el proveedor o entidad estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de- soporte.

El Protocolo de Indisponibilidad que se resume en este aparte aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento.

Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o falla particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1. Invitación a veedurías ciudadanas.

La E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diligencias y consulten los documentos del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

2.2. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.

Todo costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y/o proponentes.

2.3. Comunicaciones y/o solicitudes.

Las comunicaciones y/o solicitudes en el marco del proceso de contratación deben hacerse a través de la plataforma de contratación electrónica SECOP II.

2.3.1. Requisitos de las comunicaciones y/o solicitudes.

Las comunicaciones y/o solicitudes deben contener.

a. El número del proceso de contratación.

b. Los datos del remitente.

c. Identificación de los anexos presentados con la comunicación.

2.4. Idioma.

Los documentos, comunicaciones y solicitudes entregadas, enviadas o expedidas por EL PROPONENTE o por terceros para efectos del proceso de selección o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales EL PROPONENTE acredite los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

Para firmar el contrato, EL PROPONENTE que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

2.5. Legalización de documentos otorgados en el exterior.

EL PROPONENTE debe entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, EL PROPONENTE que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

2.6. Conversión de monedas.

EL PROPONENTE debe presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado

originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a un procedimiento de conversión reconocido en Colombia.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de Norte América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.7. Participantes.

Bajo los parámetros establecidos el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, podrán participar en el presente proceso personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal).

2.8. Número mínimo de participantes.

El número mínimo de participantes es de uno (1) hábil. Se entiende por PROPONENTE hábil, aquel que, cumpliendo los requisitos de los términos de condiciones, su propuesta una vez evaluada resulta favorable a los intereses de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini.

2.9. Interpretación y aceptación de los términos de condiciones.

Con la presentación de la oferta, EL PROPONENTE manifiesta que estudió los términos de condiciones y todos los documentos del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de las actividades, su costo, su tiempo, y que formuló su oferta de manera libre y espontánea.

Todos los documentos del presente proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todas las interpretaciones o deducciones que EL PROPONENTE haga de lo establecido en estos términos de condiciones, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, LA ESE no será responsable por descuidos, errores, conjeturas, suposiciones, malas interpretaciones u otros hechos desfavorables en que incurra EL PROPONENTE y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

Las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por EL PROPONENTE durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

El hecho que EL PROPONENTE no se informe y/o documente debidamente sobre los detalles y/o condiciones bajo las cuales serán ejecutadas las actividades del presente proceso de selección, no se considerarán como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los términos de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de los presentes términos de condiciones.

a. El orden de los numerales y capítulos no debe ser interpretado como un grado de prelación entre las mismas.

b. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

c. Las palabras en singular, se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

d. Los plazos en días establecidos, se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa se indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral, se traslada al día hábil siguiente.

e. Las palabras expresamente definidas en estos términos de condiciones, deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

2.10. Documentos del proceso de selección.

Hacen parte de la presente contratación los documentos que se relacionan a continuación, los cuales EL OFERENTE manifiesta conocer:

a. Los términos de condiciones y sus anexos.

b. Las adendas producidas en la presente contratación.

c. El certificado de disponibilidad presupuestal.

d. El Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*.

e. El acto administrativo mediante la cual se ordena la apertura del proceso de contratación.

f. La propuesta presentada por EL OFERENTE.

g. El informe de evaluación para la selección del ofrecimiento más favorable.

h. Observaciones al informe de evaluación.

i. El acto administrativo de adjudicación del contrato o declaratoria desierta

j. El contrato.

2.11. Información inexacta.

LA ESE se reserva el derecho a verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por EL OFERENTE, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada y la efectivamente obtenida o suministrada por la entidad o fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar en la convocatoria pública, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.

2.12. Impuestos, tasas y contribuciones.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales; estos pagos deben soportarse con los certificados correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

2.13. Reciprocidad.

La reciprocidad aplica para aquel PROPONENTE e integrantes de consorcios o uniones temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia y/o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente.

a. Lugar y fecha de expedición de la certificación.

b. Número y fecha del tratado.

c. Objeto del tratado.

d. Vigencia del tratado.

e. Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, acuerdos, o convenios EL OFERENTE deberá incluir certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP II de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

2.14. Normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial, la modalidad de selección que se debe adelantar se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* y normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.15. Compromiso anticorrupción.

EL PROPONENTE apoyará la acción de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir bajo la gravedad del juramento, los siguientes compromisos.

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún servidor público, contratista o particular en relación con su propuesta, con el proceso de contratación ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

b. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

c. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a servidor público o contratistas de LA ESE ni a cualquier otro funcionario público o contratista que pueda influir

en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su relación con funcionarios públicos o contratistas, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios o contratistas de LA ESE durante el desarrollo del contrato que se suscriba de ser elegida su propuesta.

d. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de los presentes términos de condiciones.

2.15.1. Incumplimiento a los compromisos.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento de EL OFERENTE, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso que LA ESE advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de EL PROPONENTE durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato.

2.16. Seguridad Social.

a. Cuando EL PROPONENTE sea una persona jurídica, deberá presentar certificado expedido por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

b. Cuando EL OFERENTE sea una persona natural, deberá presentar los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

En caso que, EL PROPONENTE persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado certificado.

c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar los documentos exigidos en los literales anteriores.

d. Tratándose de OFERENTE extranjero en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por EL OFERENTE persona natural o por el representante legal de la persona jurídica.

2.17. Manifestación de interés.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán manifestar su intención de participar. Los interesados deben enviar una comunicación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o por todos los integrantes del proponente plural.

En dicho documento se debe manifestar de forma expresa el interés de participar en el proceso de selección, el objeto, el número del proceso de contratación, el nombre de la entidad, el nombre y dirección comercial del interesado y el nombre del representante legal.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o conjunta, según como se haya inscrito.

Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos y con los mismos porcentajes de participación.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se rechazarán ambas.

Cuando la entidad estatal reciba más de diez (10) manifestaciones de interés efectuará un sorteo para seleccionar máximo diez (10), con quienes continuará el proceso de contratación.

Cuando la entidad estatal reciba diez (10) o menos manifestaciones de interés, continuará el proceso con todos los que manifestaron.

2.17.1. Documentos para la manifestación de interés.

a. Escrito de manifestación de interés.

b. RUP con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. Para el caso de estructuras plurales, se debe aportar dicho documento para cada uno de los miembros.

c. Certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. Para el caso de estructuras plurales, se debe aportar dicho documento para cada uno de los miembros.

d. Matrícula profesional y certificado de antecedentes del COPIA para personas naturales.

e. El proponente plural deberá cumplir las condiciones antes señaladas, dependiendo del tipo de personas que lo conformen.

2.18. Retiro de la propuesta.

EL PROPONENTE debe seguir el proceso indicado en la *"Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II"*. En este sentido, basta el retiro en la oferta por la plataforma, sin necesidad de enviar una solicitud a LA ESE, una vez se cumpla la fecha y hora de cierre del proceso de contratación, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

2.18. Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles.

El artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. No obstante, los artículos 20 y 74 ibidem, contemplan el derecho que tiene la población colombiana de informar y recibir información veraz e imparcial, y en desarrollo de esta garantía constitucional y que *"todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.

A través de la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales colombiano y según lo estipulado en el artículo 5 relativo a la protección de la información personal sensible, definida como *"(…) aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos (…)".*

La Ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, así como, las excepciones de los artículos 18 y 19 a la publicidad de información clasificada y/o reservada.

Teniendo en cuenta lo anterior, LA ESE garantizará el derecho a la protección de los datos personales, la intimidad, la vida, la salud, la seguridad, la reserva de los secretos comerciales, industriales o profesionales y toda aquella información que es suministrada por EL PROPONENTE para el cumplimiento de los factores de desempate y que goza de excepción legal de acuerdo con la regulación enunciada anteriormente, información relativa a los siguientes y sin limitarse a: i) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) Personas en proceso de reincorporación y/o reintegración; iii) Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, LA ESE deberá validar la información y la documentación, antes de cargar lo correspondiente en el SECOP, con el fin de evitar publicar para conocimiento de terceros no autorizados la información relacionada con los factores de desempate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en procesos de reincorporación y/o reintegración, población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana o demás datos sensibles, con el fin de no afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así mismo, la entidad se encargará de cumplir con lo estipulado en el régimen de protección de datos personales establecido por la Ley 1581 de 2012, incluyendo la recolección de la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, por lo tanto, se encargará y será responsable de que los titulares de la información diligencien el *«Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales»*, que deberá adjuntarse como documento y como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

3.1. Actividades a desarrollar.

La actividad a desarrollar es la *"Interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y contable del contrato cuyo objeto es la reposición de la infraestructura del centro de salud del Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado) en el Municipio de El Carmen de Bolívar".*

Los demás detalles de la presente selección objetiva también se encuentran incluidos en los documentos del proceso.

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica a continuación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Servicio de Ingeniería civil y arquitectura

Fuente: Codificación Colombia Compra Eficiente

3.1.1. Especificaciones técnicas.

EL CONTRATISTA deberá ejecutar con excelente nivel técnico y probada solidez todas las tareas comprendidas en los ítems que se citan en el presente documento y aún todos aquellos que, sin estar expresamente indicados, sean necesarios ejecutar a los efectos de conseguir el objetivo propuesto proveyendo suministro, logística y equipo idóneo.

3.2. Equipo de Trabajo.

Para la ejecución de las obligaciones a su cargo EL PROPONENTE, deberá presentar con su ofrecimiento el siguiente equipo de trabajo.

3.2.1. Director de Interventoría.

TÍTULO PROFESIONAL	Ingeniero Civil
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo cuatro (4) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional
FUNCIÓN PRINCIPAL	Coordinación general del contrato, representación ante la entidad contratante, validación técnica/financiera de los entregables de estudios y diseños, y aprobación de actas de obra

3.2.2. Residente de Interventoría – (Técnico/Obra).

TÍTULO PROFESIONAL	Ingeniero Civil o Arquitecto
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo dos (2) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional
FUNCIÓN PRINCIPAL	Presencia permanente en campo, control diario de la ejecución, verificación de calidad de materiales, trazabilidad de cantidades de obra e inspección del cumplimiento de los diseños aprobados

3.2.3. Especialista Estructural (Revisión de Diseños y Control de Obra).

TÍTULO PROFESIONAL	Ingeniero Civil – posgrado en estructuras
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional
FUNCIÓN PRINCIPAL	Revisión técnica detallada y aval de los diseños estructurales presentados por el contratista de obra, así como el seguimiento al figurado de acero, fundición y ensayos de concreto en sitio

3.2.4. Especialista en Instalaciones Hidrosanitarias y Redes Especiales.

TÍTULO PROFESIONAL	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional
FUNCIÓN PRINCIPAL	Control de calidad de las redes de agua potable, vertimientos, manejo de aguas lluvias, pruebas de presión y certificación de cumplimiento normativo del sector salud

3.2.5. Especialista Eléctrico y Fotovoltaico.

TÍTULO PROFESIONAL	Ingeniero Eléctrico o Electricista
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional
FUNCIÓN PRINCIPAL	Interventoría al diseño y montaje de la red eléctrica en baja/media tensión, transferencias, subsistema de energía solar fotovoltaica y RETIE

3.2.6. Especialista Arquitectónico / Normativa de Salud.

TÍTULO PROFESIONAL	Arquitecto
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Dos (2) años relacionadas en infraestructura hospitalaria

FUNCIÓN PRINCIPAL	Garantizar que los diseños arquitectónicos y la posterior ejecución física cumplan rigurosamente con las exigencias del Ministerio de Salud para la habilitación del centro de salud

3.2.7. Especialista en SST y Ambiental.

TÍTULO PROFESIONAL	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, o Ingeniero Ambiental/Sanitario
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la licencia SST
FUNCIÓN PRINCIPAL	Verificación del SG-SST del contratista, Plan de Manejo Ambiental (PMA) y control de residuos de construcción y demolición (RCD)

Parágrafo: Para acreditar las condiciones de los miembros del equipo de trabajo EL PROPONENTE, deberán aportar los documentos que se relacionan a continuación:

a. Formato único de hoja de vida persona natural

b. Documento de identificación.

c. Título profesional.

d. Matricula, licencia o tarjeta profesional.

e. Certificado de antecedes profesionales, para las profesionales que aplique.

f. Certificados de experiencia, expedidos por la empresa o entidad contratante en los cuales se señale: Nombre y número de cédula del profesional; cargo o funciones desempeñadas; Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y fecha final; Nombre y cargo de quien suscribe el documento.

3.3. Presupuesto oficial.

El presupuesto oficial es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 187.141.262,00 m/c)**, el cual se encuentra soportado previamente en el estudio previo.

3.3.1. Financiación.

Existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad, los cuales amparan el procedimiento contractual pretendido.

3.4. Forma de pago.

LA ESE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Por el porcentaje que represente cada hito ejecutado por EL CONTRATISTA vigilado, y debidamente revisado y aprobado por EL INTERVETOR de la obra.

Parágrafo: Para la entrega de pago igualmente será necesario que el Contratista acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique.

3.4.1. Pacto de anticipo o pago anticipado.

Para el proceso construtivo pretendido, LA ESE no entregará anticipo o pago anticipado a EL CONTRATISTA.

3.5. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo estimado para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de

selección es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

a. Fase 1 – Estudios y diseños; diseño de urbanismo y obras complementarias: 2 meses

b. Fase 2 – Ejecución de urbanismo y obras complementarias; Ejecución de obra civil: 4 meses

3.6. Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato.

3.6.1. Domicilio contractual.

El domicilio contractual es el Municipio de El Carmen de Bolívar.

3.6.2. Sitio de ejecución del contrato

La ejecución de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA se realizará en la sede de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini ubicada en el Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado).

3.7. Condiciones especiales de ejecución.

3.7.1. Frentes de trabajo: EL CONTRATISTA deberá garantizar que dispondrá de los frentes de trabajo que sean necesarios con todos los recursos de equipos, materiales y demás requerimientos, suficientes para responder por la ejecución de las actividades en el plazo estipulado.

3.7.2. Precios unitarios no reajustables: El contrato se celebrará mediante la modalidad de precios unitarios no reajustables.

CAPÍTULO IV
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 establece la posibilidad de conceder la participación exclusiva a MIPYME en los procesos contractuales que adelanten las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, debiéndose señalar que el Decreto 1860 de 2021 señala que sus disposiciones aplicarán todas las entidades estatales que adelante procesos de contratación, independientemente de su régimen de contratación,

4.1. Requisitos para limitación.

Para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 establece la posibilidad de conceder la participación exclusiva a MIPYME en los procesos contractuales que adelanten las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos.

9.1. Requisitos para limitación.

LA ESE podrá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de

oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria, debiéndose recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que el valor del dólar de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio para el año 2026 es por $ 4.104,00, por lo cual el umbral para MIPYME, tal como lo señala Colombia Compra Eficiente es por la suma de $ 513.000.000.

En consecuencia, el presento proceso de selección objetiva podrá ser limitado a MIPYME.

CAPÍTULO V
REQUISITOS HABILITANTES

LA ESE debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Manual Interno de Contratación.

5.1. Capacidad jurídica.

En el presente proceso de contratación pueden participar.

a. Personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley, cuya duración sea por lo menos la vigencia del contrato y un (1) año más.

En cumplimiento de la Ley 842 de 2003, si el representante legal no ostenta la calidad de Ingeniero Civil, el ofrecimiento deberá ser avalado por un profesional debidamente inscrito.

b. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años que tengan capacidad para obligarse por sí mismas a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Para la participación de las personas naturales deberán acreditar formación profesional como Ingeniero Civil

c. Consorcios o Uniones Temporales.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, constituidos por personas naturales o jurídicas deben cumplir individualmente lo señalado en los literales anteriores.

La entidad revisará que EL PROPONENTE no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, medidas correctivas y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no

superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.2. Experiencia.

EL PROPONENTE deberá acreditar su experiencia con máximo dos (2) contratos con entidades públicas o privadas que hayan contenido interventoría de obras.

5.2.1. Criterio diferencial.

a. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MIPYME o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar su experiencia con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente solicitados, para un total de tres (3) contratos.

b. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MIPYME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar su experiencia con dos (2) contratos adicionales a los dos (2) inicialmente solicitados, para un total de cuatro (4) contratos.

Parágrafo: Los contratos sometidos a consideración dentro de los parámetros de criterio diferencial, deberán cumplir los mismos requisitos de la experiencia habilitante.

5.2.2. Condiciones de la experiencia.

a. Si el contrato hace referencia además de las áreas referenciadas a otras áreas, LA ESE solo tomará en cuenta aquellas que guarden relación al presente proceso, por lo que se computará como valor de experiencia contractual las que tengan relación directa con el presente proceso de selección objetiva.

b. En el evento de presentarse un número mayor de los contratos requeridos, serán tomados aquellas de mayor valor.

c. La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

d. En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o unión temporal la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros y que sumada sea la experiencia mínima solicitada.

e. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

f. El contrato debe contener mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC señalados para la clasificación del proceso.

5.2.3. Documentos para acreditar experiencia.

Los contratos aportados como experiencia de EL PROPONENTE deben ser acreditados con los siguientes documentos en una de las siguientes opciones:

a. Contrato y acta de liquidación y/o acta de recibo final.

b. Certificado en el que se referencie y de cuenta de toda la información relevante del contrato.

En caso de aportarse contratos, estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante e identificación.

b. Nombre del contratista e identificación.

c. Descripción del objeto.

d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá aportar documento de conformación de la forma plural.

e. Número del contrato.

f. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).

g. Valor del contrato.

En caso de aportarse certificado, este deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante e identificación.

b. Nombre del contratista e identificación.

c. Descripción del objeto.

d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá señalar el porcentaje de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

e. Número del contrato.

f. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).

g. Valor del contrato.

h. Cargo y firma de quien expide la certificación.

5.2.4. Contrato con entidades privadas.

Para acreditar experiencia en contrato suscrito con entidades privadas, se deberán aportar los siguientes documentos.

a. Contrato.

b. Acta de inicio.

c. Acta de recibo final.

d. Contrato adicional o modificatorio. (Si se suscribieron).

e. Actas de suspensión y reinicio. (Si se suscribieron).

f. Póliza de garantía. (Si se expidieron).

g. Certificado de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público de EL OFERENTE que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Estos documentos deberán estar suscritos por el representante legal de la entidad que suministra la información.

5.3. Capacidad financiera.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de EL PROPONENTE a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud de EL OFERENTE para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

EL PROPONENTE debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

5.3.1. Índice de Liquidez.

Este indicador determina la capacidad que tiene un PROPONENTE para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

EL PROPONENTE deberá acreditar el índice de liquidez que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	≥ 1,20

5.3.2. Índice de Endeudamiento.

Este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) de EL OFERENTE.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

EL PROPONENTE deberá acreditar el índice de endeudamiento que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	≤ 0,25%

5.3.3. Razón de cobertura de intereses.

Este indicador refleja la capacidad de EL OFERENTE de cumplir con sus obligaciones financieras.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

EL PROPONENTE deberá acreditar el índice de razón de cobertura de intereses que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Razón de cobertura de intereses	≥ 2,15

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores financieros se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo de EL PROPONENTE y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado a EL OFERENTE en el indicador en estudio.

5.4. Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional es la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

EL PROPONENTE debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

5.4.1. Rentabilidad sobre patrimonio.

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio de EL OFERENTE, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre el Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimoniol}}$$

EL PROPONENTE deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Patrimonio que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0,05

5.4.2. Rentabilidad sobre activos.

Este indicador determina la rentabilidad de los activos de EL PROPONENTE, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre Activos} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

EL OFERENTE deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Activos que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	≥ 0,05

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores organizacionales se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo de EL PROPONENTE y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado a EL OFERENTE en el indicador en estudio.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE LA OFERTA

LA ESE debe evaluar la oferta de EL PROPONENTE que hayan acreditado los requisitos habilitantes señalados en el capítulo V.

6.1. Puntaje por criterios de evaluación.

6.1. Puntaje cuando no haya limitación a MIPYME.

La entidad territorial asignará a las ofertas el puntaje que se describe a continuación.

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTOS
Equipo de trabajo	58,50
Experiencia	30
Incentivo a la industria nacional	10
Empresas o emprendimiento de mujeres	0,25
MIPYME domiciliada en Colombia	0,25
Vinculación de personal en condición de discapacidad	1
TOTAL PUNTOS	**100**

6.1.1. Mayores condiciones del equipo de trabajo (58,50 Puntos).

6.1.1.1. Director de Interventoría.

POSGRADO	Posgrado en Gerencia de Proyectos, Dirección de Obra, Interventoría de Obras o Gestión de la Construcción
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo un (1) años como Director de Interventoría o Director de Obra en proyectos de construcción, adecuación o ampliación de infraestructura hospitalaria / centros de salud (mínimo Nivel 1 de atención o superior)
PUNTOS	10,5

6.1.1.2. Residente de Interventoría.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo un (1) años como Residente de Interventoría o Residente de Obra en proyectos de edificación de uso institucional o de salud
PUNTOS	8

6.1.1.3. Especialista Estructural (Revisión de Diseños y Control de Obra).

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo dos (2) años como Diseñador, Revisor o Interventor Estructural en edificaciones de Categoría de Ocupación III o IV (Indispensable para edificaciones de salud según NSR-10)
PUNTOS	8

6.1.1.4. Especialista en Instalaciones Hidrosanitarias y Redes Especiales.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo dos (2) años como Diseñador, Revisor o Interventor Estructural en edificaciones de Categoría de Ocupación III o IV (Indispensable para edificaciones de salud según NSR-10)
PUNTOS	8

6.1.1.5. Especialista Eléctrico y Fotovoltaico.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo tres (3) años en diseño, montaje o interventoría de instalaciones eléctricas institucionales (cumplimiento RETIE) e integración de Sistemas Solares Fotovoltaicos (acreditando experiencia en sistemas conectados a red o híbridos
PUNTOS	8

6.1.1.6. Especialista Arquitectónico / Normativa de Salud.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo un (1) año en formulación, diseño o interventoría de arquitectura hospitalaria (flujos de circulación, acabados asépticos, dimensiones funcionales y accesibilidad)
PUNTOS	**8**

6.1.1.7. Especialista en SST y Ambiental.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo dos (2) años como especialista/inspector ambiental y SST en interventoría o construcción de obras civiles/edificaciones
PUNTOS	8

6.1.2. Mayor experiencia del Proponente.

EL OFERENTE que acredite mayor experiencia a la requerida en los requisitos habilitantes, se le otorgará un puntaje de 30 puntos.

DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO	PUNTOS OTORGADOS
Tres (3) contratos	30
Dos (2) contratos	20
Un (1) contrato	10
Cero (0) contrato	0

6.1.2.1. Condiciones de los contratos.

a. Deberán tener una sumatoria igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial expresados en SMMLV a la fecha de suscripción de los mismos.

b. Deberán contener actividades para interventoría de obras.

c. Los contratos deben encontrarse debidamente registrados en el RUP del Proponente.

d. Los contratos sometidos a consideración para este criterio, deberán ser diferentes a los aportados para acreditar requisitos habilitantes.

e. Deberán acreditar por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC señalados en el presente documento

6.1.3. Promoción a la industria nacional.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a EL PROPONENTE que se comprometa a vincular al desarrollo del objeto contractual porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de proponentes plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de servicios nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

6.1.3.1. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de:

i. Servicios Nacionales.

ii. Con Trato Nacional.

Para que EL PROPONENTE nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía de EL OFERENTE.

b. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

c. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.

Para que EL OFERENTE extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional solo deberá presentar el *«Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*.

EL PROPONENTE nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

LA ESE asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional a EL PROPONENTE plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente plural deberá diligenciar el *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*.

Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, EL PROPONENTE plural no obtendrá puntaje por promoción de servicios nacionales o trato nacional.

6.1.3.2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

LA ESE asignará cinco (5) puntos a EL OFERENTE extranjero sin derecho a trato nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional, que incorpore a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, EL PROPONENTE que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado de EL PROPONENTE deberá diligenciar el *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del proceso de contratación.

La entidad estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando EL PROPONENTE que presente el *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* solo debe ser aportado por EL OFERENTE extranjero sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional o un proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin trato nacional, en lugar del *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»*, presente el *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.1.4. Puntaje por calidad de emprendimiento y empresa de mujeres (0,25 Puntos).

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos para EL PROPONENTE que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo de EL PROPONENTE, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo de EL OFERENTE. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

A. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

B. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.1.5. MIPYME domiciliada en Colombia. 0,25 puntos.

LA ESE otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos a EL PROPONENTE que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia.

Así las cosas, para obtener el puntaje, EL PROPONENTE entregará el certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si EL OFERENTE debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de OFERENTE Plural este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.1.6. Vinculación de personas con discapacidad.

LA ESE asignará dos (2) puntos a EL PROPONENTE que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 287 de 2026).

6.1.6.1. Requisitos.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

b. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

c. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula

de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

d. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.1.6.2. Determinación del puntaje.

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto Decreto 287 de 2026.

b. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 – 30	2
Entre 31 – 100	3
Entre 101 – 150	4
Entre 151 – 200	5
Entre 201 – 300	7
Entre 301 – 400	10
Entre 401 – 500	12

Entre 501 – 600	14
Entre 601 – 700	16
Mas de 700	Por cada cien (100) trabajadores deben contar con dos (2) con discapacidad adicionales

6.2. Puntaje cuando haya limitación a MIPYME.

La entidad territorial asignará a las ofertas el puntaje que se describe a continuación.

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTOS
Equipo de trabajo	58,50
Experiencia	30,25
Incentivo a la industria nacional	10
Empresas o emprendimiento de mujeres	0,25
Vinculación de personal en condición de discapacidad	1
TOTAL PUNTOS	**100**

6.2.1. Mayores condiciones del equipo de trabajo (58,50 Puntos).

6.2.1.1. Director de Interventoría.

POSGRADO	Posgrado en Gerencia de Proyectos, Dirección de Obra, Interventoría de Obras o Gestión de la Construcción
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo un (1) años como Director de Interventoría o Director de Obra en proyectos de construcción, adecuación o ampliación de infraestructura hospitalaria / centros de salud (mínimo Nivel 1 de atención o superior)
PUNTOS	10,5

6.2.1.2. Residente de Interventoría.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo un (1) años como Residente de Interventoría o Residente de Obra en proyectos de edificación de uso institucional o de salud
PUNTOS	8

6.2.1.3. Especialista Estructural (Revisión de Diseños y Control de Obra).

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo dos (2) años como Diseñador, Revisor o Interventor Estructural en edificaciones de Categoría de Ocupación III o IV (Indispensable para edificaciones de salud según NSR-10)
PUNTOS	8

6.2.1.4. Especialista en Instalaciones Hidrosanitarias y Redes Especiales.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo dos (2) años como Diseñador, Revisor o Interventor Estructural en edificaciones de Categoría de Ocupación III o IV (Indispensable para edificaciones de salud según NSR-10)
PUNTOS	8

6.2.1.5. Especialista Eléctrico y Fotovoltaico.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo tres (3) años en diseño, montaje o interventoría de instalaciones eléctricas institucionales (cumplimiento RETIE) e integración de Sistemas Solares Fotovoltaicos (acreditando experiencia en sistemas conectados a red o híbridos
PUNTOS	8

6.2.1.6. Especialista Arquitectónico / Normativa de Salud.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo un (1) año en formulación, diseño o interventoría de arquitectura hospitalaria (flujos de circulación, acabados asépticos, dimensiones funcionales y accesibilidad)
PUNTOS	**8**

6.2.1.7. Especialista en SST y Ambiental.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo dos (2) años como especialista/inspector ambiental y SST en interventoría o construcción de obras civiles/edificaciones
PUNTOS	8

6.2.2. Mayor experiencia del Proponente.

EL OFERENTE que acredite mayor experiencia a la requerida en los requisitos habilitantes, se le otorgará un puntaje de 30,25 puntos.

DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO	PUNTOS OTORGADOS
Tres (3) contratos	30,25
Dos (2) contratos	20
Un (1) contrato	10
Cero (0) contrato	0

6.2.2.1. Condiciones de los contratos.

a. Deberán tener una sumatoria igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial expresados en SMMLV a la fecha de suscripción de los mismos.

b. Deberán contener actividades para interventoría de obras.

c. Los contratos deben encontrarse debidamente registrados en el RUP del Proponente.

d. Los contratos sometidos a consideración para este criterio, deberán ser diferentes a los aportados para acreditar requisitos habilitantes.

e. Deberán acreditar por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC señalados en el presente documento

6.2.3. Promoción a la industria nacional.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a EL PROPONENTE que se comprometa a vincular al desarrollo del objeto contractual porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de proponentes plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de servicios nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

6.2.3.1. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de:

i. Servicios Nacionales.

ii. Con Trato Nacional.

Para que EL PROPONENTE nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía de EL OFERENTE.

b. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

c. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.

Para que EL OFERENTE extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional solo deberá presentar el *«Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*.

EL PROPONENTE nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

LA ESE asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional a EL PROPONENTE plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente plural deberá diligenciar el *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*.

Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, EL PROPONENTE plural no obtendrá puntaje por promoción de servicios nacionales o trato nacional.

6.2.3.2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

LA ESE asignará cinco (5) puntos a EL OFERENTE extranjero sin derecho a trato nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional, que incorpore a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, EL PROPONENTE que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado de EL PROPONENTE deberá diligenciar el *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del proceso de contratación.

La entidad estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando EL PROPONENTE que presente el *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El *«Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* solo debe ser aportado por EL OFERENTE extranjero sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional o un proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin trato nacional, en lugar del *«Formato No 8B – Incorporación de*

Componente Nacional en Servicios Extranjeros», presente el *«Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.4. Puntaje por calidad de emprendimiento y empresa de mujeres (0,25 Puntos).

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos para EL PROPONENTE que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo de EL PROPONENTE, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo de EL OFERENTE. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

A. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

B. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad

de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.2.5. Vinculación de personas con discapacidad.

LA ESE asignará dos (2) puntos a EL PROPONENTE que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 287 de 2026).

6.2.5.1. Requisitos.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

b. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

c. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

d. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.2.5.2. Determinación del puntaje.

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto Decreto 287 de 2026.

b. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 – 30	2
Entre 31 – 100	3
Entre 101 – 150	4
Entre 151 – 200	5
Entre 201 – 300	7
Entre 301 – 400	10
Entre 401 – 500	12
Entre 501 – 600	14
Entre 601 – 700	16
Mas de 700	Por cada cien (100) trabajadores deben contar con dos (2) con discapacidad adicionales

6.3. Criterios de desempate.

En caso de empate aplicará los criterios de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan de la siguiente manera. Debiéndose recordar que esta estipulación aplica para todas las entidades del Estado, sin importar su régimen de contratación.

a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario público. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la Autoridad Indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal A del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c. Preferir la propuesta presentada por EL PROPONENTE que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes de EL PROPONENTE. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su

constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar certificado expedido por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de EL PROPONENTE plural, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

e. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará alguno de los siguientes documentos: i. Certificado en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. ii. Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Iii. Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. Iv. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de

reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

f. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

fa. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente numeral o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

fb. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

fc. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

h. Preferir la oferta presentada por EL PROPONENTE plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

ia. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del presente numeral.

ib. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ic. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

j. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYME, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en los términos de condiciones.

Parágrafo 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6.4. Comité Evaluador.

El artículo 2 de la Resolución 1440 de 2024, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 5185 de 2013, señala que "***En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual*** *el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador*

De gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones: ***a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección*** *que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran…".* Negrillas fuera de texto.

El Comité Evaluador que estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos legales, recomendará a la entidad el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter de asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en que el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

CAPÍTULO VII
OFERTA

EL OFERENTE debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma, y acompañada de los documentos solicitados en los términos de condiciones, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

Las ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte de EL PROPONENTE de la distribución de riesgos efectuada en los términos de condiciones y sus adendas.

7.1. Acreditación de requisitos habilitantes.

7.1.1. Capacidad jurídica.

EL PROPONENTE debe incluir en su oferta los siguientes documentos.

7.1.1.1. Persona natural.

a. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Documento de identidad.

c. Registro Único Tributario RUT.

d. Matrícula profesional.

e. Certificado de vigencia de matrícula profesional, expedido por el COPNIA.

7.1.1.2. Persona jurídica.

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de EL OFERENTE con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

c. Documento de identidad del representante legal o del apoderado.

d. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

e. Registro Único Tributario RUT.

f. Matrícula profesional del representante legal.

g. Certificado de vigencia de matrícula profesional del representante legal, expedido por el COPNIA.

7.1.1.3. Proponente plural.

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los miembros con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP de cada uno de los miembros con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, para cada uno de sus miembros.

c. Acuerdo para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado.

d. Documento de identidad del representante o del apoderado.

e. Registro Único Tributario RUT de cada uno de los miembros.

f. Matrícula profesional del representante legal.

g. Certificado de vigencia de matrícula profesional del representante legal, expedido por el COPNIA.

Parágrafo común: De acuerdo con lo establecido en la Ley 842 de 2003 cuando el representante legal de la persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal, no ostente la calidad de Ingeniero Civil o no tenga la tarjeta o matricula profesional vigente deberán avalar su propuesta por un ingeniero civil.

En el caso de las formas asociativas previstas en la ley - por ejemplo, consorcios y uniones temporales, que tengan al menos una persona jurídica como integrante, y donde el representante legal no sea profesional en ingeniería civil, deberá ser abonada la propuesta por un ingeniero civil.

Para formas asociativas entre personas naturales, sus miembros, deberán ser profesionales en ingeniería civil y deberán presentar tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma. En este caso, no se aceptará avalar la propuesta, salvo para el representante.

La propuesta se entenderá avalada siempre y cuando en la carta de presentación o en otro acápite de la misma obre la rúbrica de quien la abona, indicándose de manera clara e inequívoca dicha circunstancia y se señale su profesión y el número de su matrícula profesional.

7.1.2. Experiencia.

La experiencia se acreditará con los documentos descritos en el capítulo V del presente documento.

7.1.3. Capacidad financiera.

La capacidad financiera se acreditará con el certificado del RUP de EL PROPONENTE singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si EL OFERENTE es plural.

7.1.4. Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional se acreditará con el certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el Proponente es plural.

7.1.5. Cumplimiento de las condiciones del proponente plural.

a. Condiciones de experiencia: La experiencia del Proponente plural corresponderá a la suma de la experiencia de cada uno de sus integrantes.

En el evento que la experiencia sea acreditada solo por uno (1) de sus miembros, este debe tener una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%).

El miembro que no aporte experiencia, solamente podrá tener un diez por ciento (10%) de participación en la estructura plural.

b. Capacidad jurídica: Se verificarán estas condiciones para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

c. Capacidad financiera: Para determinar los índices financieros del Proponente plural se tendrá en cuenta la siguiente fórmula.

$$\text{Indicador} = \frac{\Sigma \text{ Componente 1 del indicador x porcentaje de participacion}}{\Sigma \text{ Componente 2 del indicador x porcentaje de participacion}}$$

d. Capacidad organizacional: Para determinar los índices organizacionales del Proponente plural se tendrá en cuenta la siguiente fórmula.

$$\text{Indicador} = \frac{\Sigma \text{ Componente 1 del indicador x porcentaje de participacion}}{\Sigma \text{ Componente 2 del indicador x porcentaje de participacion}}$$

7.2. Oferta económica.

El Proponente deberá presentar su oferta económica, en la cual se incluirá la información que se describe en el presupuesto oficial.

7.3. Equipo de Trabajo.

El Proponente para la elaboración de propuesta, respecto al Equipo de Trabajo deberá cumplir con las condiciones que se relacionan a continuación.

a. EL CONTRATISTA estará obligado al cumplimiento de lo establecido en la ley sobre el contrato de trabajo, reglamentaciones de trabajo, disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales, vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

b. Los miembros del equipo de trabajo deberán tener la disposición prevista en el presente documento.

c. EL PROPONENTE deberá contar con el consentimiento de los miembros del equipo de trabajo propuesto para la inclusión de su hoja de vida en la propuesta, convalidado con la respectiva carta de intención firmada. Estos documentos deben cumplir lo señalado en literal O del capítulo XV del presente documento.

d. El personal del equipo de trabajo no podrá ser cambiado durante la ejecución de las actividades. No obstante, si por circunstancias especiales, el personal propuesto se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o mayor calidad profesional, previa autorización por parte de la entidad.

e. EL PROPONENTE persona natural, podrá ocupar cualquier cargo del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir acreditar los documentos solicitados como oferente y como profesional miembro del equipo de apoyo.

f. El representante legal de la persona jurídica, podrá ocupar cualquier cargo del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir acreditar los documentos solicitados como representante legal del oferente y como profesional miembro del equipo de apoyo.

g. El representante del proponente plural, podrá ocupar cualquier cargo del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir acreditar los documentos solicitados como representante legal del oferente y como profesional miembro del equipo de apoyo.

h. EL PROPONENTE solamente podrá subsanar las condiciones del equipo de trabajo que no otorguen puntaje.

i. Será motivo de desestimación, el hecho que uno (1) o más de los miembros del equipo de trabajo propuesto señalen un porcentaje de dedicación inferior al previsto o no determinen la dedicación propuesta para su participación.

7.4. Ofertas parciales y alternativas.

LA ESE no aceptará propuestas parciales ni alternativas. En caso de presentarse, se producirá el rechazo de la misma.

7.5. Evaluación de las ofertas.

El Proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes señalados en el capítulo V, su propuesta será evaluada, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI.

Para el análisis de las ofertas la entidad tendrá en cuenta que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y calidad de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los presentes términos de condiciones, resulte ser la más ventajosa, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los documentos. Por lo tanto, se efectuarán las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos aplicando la ponderación de los elementos técnicos y de calidad soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el documento base.

7.6. Reglas de subsanabilidad.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación.

En consecuencia, en el presente proceso contractual primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por ausencia de requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los presentes términos de condiciones.

7.7. Declaratoria desierta.

LA ESE declarará desierto el presente proceso de selección cuando.

a. No se presenten ofertas.

b. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en los términos de condiciones.

c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva de EL PROPONENTE.

d. El representante legal de la entidad no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso.

e. En los demás casos contemplados en la ley o el Manual Interno de Contratación.

7.8. Rechazo de las ofertas.

LA ESE rechazará las ofertas presentadas por los proponentes en los siguientes casos.

a. Cuando el proponente se halle inmerso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar.

b. Cuando el proponente no acredite los requisitos establecidos en los presentes términos de condiciones. Sin que el proponente haya subsanado los documentos o requisitos de participación, no lo haga en el tiempo establecido o haciéndolo aporte documentación o información no acorde con las exigencias de los términos de condiciones.

c. Cuando sea extemporánea, es decir si se presente después de la fecha y hora fijadas para el cierre para su presentación.

d. Cuando no se cumplan los porcentajes mínimos de participación establecidos para la conformación de consorcios y uniones temporales.

e. Cuando su valor ofrecido y/o corregido exceda el presupuesto oficial.

f. Cuando su valor sea artificialmente bajo.

g. Cuando el proponente ofrezca un plazo diferente al establecido en las bases de contratación o no ofrezca el plazo de ejecución señalado en este documento.

h. Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal, o uno (1) más de sus miembros en el caso de unión temporal o consorcio.

i. Cuando no se consideren las modificaciones efectuadas a los términos de condiciones mediante adendas.

j. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombre diferente, para el mismo proceso contractual.

k. Cuando el gerente o representante legal tenga restricciones y no adjunte con la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la presentación de la oferta.

l. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes.

m. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que oferte; es decir, cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto en caso de sociedades anónimas abiertas.

n. Cuando el representante de la forma asociativa o representante legal de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas proponentes, que también estén participando en los presentes términos de condiciones.

ñ. Cuando el proponente presente información y/o documentación indebida, alterada o fraudulenta para el análisis de las propuestas.

o. Cuando el representante legal o cualquiera de sus socios tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en este mismo proceso.

p. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la entidad, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

q. Cuando no se ofrezca o no se consigne un ítem y/o no se consigne el precio de uno o más ítems de la descripción de actividades o se adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

r. Cuando se ofrezca uno o más ítems con valor superior al establecido en el presupuesto oficial.

s. Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

t. Cuando se presente propuesta condicionada a circunstancias no establecidas en los términos de condiciones.

u. No presentar propuesta económica o presentar más de una con valores distintos.

v. Presentar la propuesta desde un usuario SECOP II diferente al registrado del Proponente.

w. En los demás casos previstos en la ley y los presentes términos de condiciones.

7.10. Inhabilidades.

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con entidades estatales y están expresamente señaladas en la ley, que establece que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones.

a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b. Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

d. Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

f. Los servidores públicos.

g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso contractual.

h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso contractual.

i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

k. Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

l. El Interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

m. EL CONTRATISTA que incurra en una de las siguientes conductas: haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

n. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

ñ. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

o. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

p. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

q. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

r. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.

7.10. Reserva de documentos.

Toda persona podrá conocer y controvertir los conceptos y decisiones que tome la entidad, y para ello puede examinar el expediente que contenga el desarrollo del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley para ello. Por lo tanto, en caso que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brinden tal carácter.

CAPÍTULO VIII
ACUERDOS COMERCIALES

Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos.

Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes:

1. Grupo de los Tres G-3: Grupo de los Tres G-3 • México.

2. Comunidad Andina: Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios • Perú • Ecuador • Bolivia.

3. TLC Colombia - Chile: El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública • Chile - Información adicional

4. TLC Colombia - AELC: TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública

5. TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica: TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional• Honduras• Guatemala• El Salvador

6. TLC Colombia - Canadá: TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública

7. TLC Colombia - Estados Unidos: TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública.

Según lo verificado se evidenció que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos:

a. Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.

b. Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera.

c. Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública.

d. La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas.

e. La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública.

f. Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública.

g. Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas.

h. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles

i. Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional.

j. Los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

k. Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto.

l. Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

m. Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

n. Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo.

ñ. Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial.

8.1. Excepciones.

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece las Excepciones para la aplicación de dichos acuerdos.

Por lo tanto, exceptúa las siguientes actividades:

a. Numeral 33 - Los siguientes servicios de Ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0):

- Clase 8321. Servicios de arquitectura.
- Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería.
- Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación.

Por lo tanto, se concluye que el presente proceso de selección objetiva no se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales suscritos por el Estado colombiano.

CAPÍTULO IX
ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION

9.1. Naturaleza del orden de elegibilidad.

La conformación del orden de elegibilidad es un acto de carácter particular, cuyo fin es establecer un orden para adjudicar el contrato resultante del proceso contractual, lo que obliga a la entidad a ceñirse a lo previsto en el informe de evaluación.

9.2. Conformación del orden de elegibilidad.

El contrato se otorgará según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación.

El Gerente, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso a EL PROPONENTE ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los presentes términos de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

El orden de elegibilidad se conformará con los puntajes obtenidos en la forma señalada en el capítulo VII, clasificándose de mayor a menor dependiendo del mayor o menor puntaje obtenido.

9.3. Adjudicación.

LA ESE adjudicará el contrato en audiencia pública, mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado.

CAPÍTULO X
RIESGOS

El riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

La ESE Centro de Salud Giovanni Cristini establece para el requerido proceso contractual incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la actividad contractual. De igual forma en el estudio previo se realiza el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

En los contratos de LA ESE se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

10.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.

10.1.1. Definiciones.

a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que se hace del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

10.2. Tipificación del riesgo.

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares**.** Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

a. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

b. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

c. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

d. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez y el riesgo de las condiciones financieras.

e. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.
f. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

h. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

i. Riesgos de corrupción: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tiene por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal.

10.3. Estimación del riesgo.

En el ámbito del riesgo previsible, la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración.

10.3.1. Estimación Cualitativa: En esta etapa se trabajaron los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitieron calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

a. Probabilidad: Es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y ordinariamente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

b. Impacto o severidad: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

10.3.2. Estimación Cuantitativa: En esta etapa se incorporaron los criterios evaluados en la etapa cualitativa realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos se recurrió a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

10.4. Asignación del riesgo.

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, se propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la entidad desde la invitación a contratar.

Para la asignación de los riesgos previsibles se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad a EL CONTRATISTA.

b. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
c. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendió a las capacidades del contratista para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

d. El traslado del riesgo no tuvo connotaciones infinitas por lo que no se incluyó en la matricz de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

10.4.1. Riesgos económicos: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada a EL CONTRATISTA en atención a su experticia y administración efectiva de los riesgos económicos. Sin embargo, en atención a que EL CONTRATISTA no tiene dentro de sus obligaciones la compra de los implementos

necesarios para el desarrollo de las actividades este riesgo deberá ser asumido por la Entidad, habida cuenta que será quien debe realizar la compra de implementos e insumos.

10.4.2. Riesgos sociales o políticos: Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

10.4.3. Riesgo operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren a EL CONTRATISTA, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

10.4.4. Riesgos financieros: El riesgo se traslada a EL CONTRATISTA por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

10.4.5. Riesgo tecnológico: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslada a EL CONTRATISTA que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos. Sin embargo, en atención a que la Entidad es responsable del suministro de las herramientas tecnológicas debe asumir este riesgo.

10.4.6. Riesgo regulatorio: El riesgo se traslada a EL CONTRATISTA por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios.

10.4.7. Riesgos de la naturaleza: El riesgo se compartirá entre EL CONTRATISTA y la entidad. En atención a la ocurrencia de dichos eventos.

10.4.8. Riesgos ambientales: El riesgo se traslada a EL CONTRATISTA por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos ambientales.

10.4.9. Riesgos de corrupción: El riesgo se traslada a la entidad por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos de la ejecución de la administración pública.

10.5. Matriz de riesgos.

Para el presente proceso contractual, la E.S.E. ha desarrollado una matriz de riesgos mediante documento adjunto al presente estudio previo.

10.6. Forma de mitigación.

a. Evitar que el riesgo se siga materializando o se materialice: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

b. Reducir la frecuencia del riesgo: Al aplicar los controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo: Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte del mismo, usualmente por medio de un contrato (subcontratación,

seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo al subcontratista o aseguradora, se sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica EL CONTRATISTA.

d. Aceptar el riesgo: Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.

10.7. Estructuración de la administración de riesgos.

LA ESE ha estructurado la administración de los riesgos en el proceso de contratación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. Los eventos que puedan impedir la formulación de los términos de condiciones y la suscripción del contrato.

b. Los eventos que alteren la ejecución del contrato.

c. El equilibrio económico del contrato.

d. La eficacia del proceso de contratación, es decir, que la entidad pueda satisfacer la necesidad que lo motivó.

CAPÍTULO XI
GARANTÍAS

En el proceso contractual se debe conservar el principio de la ecuación contractual manteniéndose la igualdad y equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer, suscribir o ejecutar el contrato, según el caso.

Para ello el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* dispone que EL PROPONENTE o EL CONTRATISTA pueda otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías admitidas por el ordenamiento legal.

11.1. Riesgos a cubrir por las garantías.

En cualquier de los casos, el mecanismo de cobertura para el presente proceso de selección deberá garantizar los siguientes riesgos.

11.1.1 Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento.

Para garantizar la oferta y para que ésta pueda ser considerada, el Proponente deberá constituir a sus costas y presentar con su propuesta mecanismo de cobertura que garantice la seriedad de la oferta, con las siguientes condiciones:

a. Cuantía: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.

b. Vigencia: Sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas. En todo caso, el proponente favorecido se compromete a mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía de cumplimiento que exige el contrato.

c. Afianzado: Debe figurar como afianzado el nombre completo del Proponente. Si se actúa a través de representante o apoderado debe figurar también este último. Si el oferente fuere un consorcio o unión temporal será afianzado el consorcio o unión temporal y cada uno de sus miembros.

d. Asegurado y/o beneficiario: ESE Centro de Salud Giovani Cristini – NIT 806.007.801-9.

e. Firma: Debe estar referida al presente proceso de selección y encontrarse firmada por quien representa a la compañía de seguros y por el tomador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el mecanismo de cobertura que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre de la forma asociativa, indicando sus integrantes y deberá estar firmada por quien represente a la compañía que la expide. Si el Proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

De presentarse incorrección en el nombre del beneficiario, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, o no anexarse las condiciones generales contenidas en la póliza y / o en el aval bancario la entidad territorial rechazará su ofrecimiento, teniéndose por no presentada.

La garantía deberá amparar los perjuicios y sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes casos.

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

11.1.2. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de EL CONTRATISTA, así:

a. Por Cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato tres (3) meses más.

b. Calidad del servicio: Para precaver los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato tres (3) meses más.

c. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para precaver los eventos en que EL CONTRATISTA no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato, su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

CAPÍTULO XII
SUPERVISIÓN

La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por LA ESE cuando no se requieren conocimiento especializados.

Es por ello que la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del contrato, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad.

La E.S.E. Centro de Salud Giovanni Cristini podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

12.1. Funciones.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones.

12.1.1. Funciones generales.

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.

c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato.

d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.

e. Manejar la relación con el Contratista.

f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

g. Organizar y administrar el servicio, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.

h. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

i. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

j. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

12.1.2. Seguimiento administrativo.

a. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

b. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.

c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social.

d. Revisar que el expediente físico y digital del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normatividad aplicable.

12.1.3. Seguimiento técnico.

12.1.3.1. Seguimiento general.

a. Verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables.

b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.

c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del Contratista y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular.

12.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.

a. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios, deberá informar a la entidad para su evaluación y aprobación.

b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la E.S.E. Centro de Salud Giovani, previo concepto.

c. Controlar e inspeccionar la calidad del servicio.

d. Llevar y tener en custodia el archivo físico y digital de la ejecución del contrato.

12.1.4. Seguimiento financiero y contable.

a. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al Contratista, incluyendo la certificación de cumplimiento del servicio objeto del contrato.

c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos.

12.1.5. Seguimiento jurídico.

El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

12.2. Responsabilidad del Supervisor.

Las entidades estatales y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones.

En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

12.2.1. Responsabilidad civil.

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

El Supervisor debe responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa.

12.2.2. Responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

El Supervisor puede ser responsable fiscal cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal.

La responsabilidad fiscal del Supervisor se presume cuando:

a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo.

b. Omitan el cumplimiento de las funciones de Supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

12.2.3. Responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular del Supervisor la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración

pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

12.2.4. Responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico del Supervisor la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

a. No se exigen la calidad de los servicios acordados en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias.

b. Se certifica como recibido a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad.

c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

12.3. Prohibiciones para el Supervisor.

a. Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.

b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del Contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

f. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

g. Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

12.14. Ejecución de la Supervisión.

La vigilancia y control de las actividades desarrolladas estarán a cargo del servidor público, trabajador oficial de la planta de cargos o persona jurídica o natural contratada para dicha actividad.

CAPÍTULO XIII
CONDICIONES DEL CONTRATO

13.1. Minuta del contrato.

En documento anexo al presente términos de condiciones se presenta el proyecto de minuta de contrato, derivado del proceso de selección objetiva.

13.2. Documentos del contrato.

Forman parte del contrato los siguientes documentos, y a él se considerarán incorporados.

a. Los términos de condiciones que sirvieron de base para la elaboración de la propuesta, con sus adendas si las hubiere.

b. Los estudios y documentos previos.

c. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

d. Todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

13.3. Cláusula de indemnidad.

Será obligación de EL CONTRATISTA mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes.

13.4. Inaplicabilidad de la cláusula de reciprocidad.

En la garantía de cumplimiento no podrá incluirse la cláusula de proporcionalidad u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurado no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

13.5. Multas, sanciones e indemnizaciones

Cuando exista mora o incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones contractuales, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las siguientes sanciones:

a. Penal Pecuniaria: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, correspondiente a los perjuicios que se deriven por el incumplimiento.

b. Multas: Hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de la multa con anterioridad a cualquier pago que deba efectuarle, de lo contrario éste hará el respectivo descuento de cualquiera de las sumas que se haya retenido o de las que adeuda a EL CONTRATISTA y si éstas no fueren suficientes recurrirá a las garantías.

13.6. Cesión y subcontratación de derechos.

El Proponente favorecido no podrá ceder sus derechos u obligaciones ni subcontratar sin previa autorización de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de cesión o subcontratación.

La contratación pretendida en los presentes términos de condiciones se regirá por el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*

13.7. Caducidad

Una vez iniciada la ejecución del contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, así como también el incumplimiento de obtener la ampliación de la garantía, o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor, o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA ESE, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes.

Contra dicha providencia procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13.8. Interpretación, modificación y terminación unilateral

La entidad con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado de conformidad con los artículos,15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Proponente.

13.9. Suspensión temporal del contrato.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables a EL CONTRATISTA o a la entidad, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables a EL CONTRATISTA o a la entidad estatal, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por EL CONTRATISTA, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la entidad por no haberlas constituido o mantenido vigente.

Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, demoras de EL CONTRATISTA en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores,

o cualquier otra suspensión ordenada por la Supervisión por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

13.10. Plazo para la liquidación

La liquidación del contrato será de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y el Centro de Salud Giovani Cristini, procedimiento que se fijará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

13.11. Liquidación unilateral del contrato

Si el Proponente no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En el acta de liquidación se acordarán las revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar y constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegarán las partes para poner fin a eventuales divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo.

13.12. Cláusula de solución de controversias.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán mediante la intervención de un amigable componedor, escogido por mutuo acuerdo entre las partes.

13.13. Derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA.

a. Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no le sean imputables. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

b. Colaborará en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

c. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
La entidad no podrá condicionar la participación ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

d. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

e. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

CAPÍTULO XIV
CONOGRAMA

14.1. Cronograma.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de estudios previos, análisis del sector y proyecto de términos de condiciones	Agosto 12 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Términos de Condiciones	Agosto 14 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYME	Agosto 14	SECOP II – www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones a los términos de condiciones	Agosto 18 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Fecha prevista de publicación de los términos de condiciones	Agosto 18 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso	Agosto 18 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para manifestación de Interés	Agosto 19 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Realización de sorteo	Agosto 20 de 2026 8:30 am	
Plazo máximo para expedir adendas	Septiembre 2 de 2026 7:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Presentación de ofertas	Septiembre 3 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Informe de presentación de ofertas	Septiembre 4 de 2026 9:00 am	SECOP II – www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	Septiembre 10 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Septiembre 14 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Informe de definitivo de evaluación	Septiembre 15 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Audiencia de adjudicación o declaratoria desierta	Septiembre 16 de 2026 2:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Firma del Contrato	Septiembre 16 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes	SECOP II – www.contratos.gov.co

14.2 Descripción de las etapas del cronograma.

14.2.1 Publicación de estudio del sector económico, estudio previo y proyecto de los términos de condiciones.

LA ESE publicará por el término previsto en la normatividad, el estudio previo, proyecto de términos de condiciones, y estudio del sector económico, con el propósito que los interesados y la comunidad en general tengan conocimiento del inicio del procedimiento contractual y las bases de contratación.

14.2.2. Plazo para presentar observaciones y / o sugerencias.

Durante el plazo previsto en el cronograma los interesados y comunidad en general podrán presentar observaciones y / o sugerencias al proyecto de términos de condiciones.

Las observaciones se podrán presentar de las siguientes maneras:

a. Electrónicamente: Mediante el envío de comunicación, a través de la plataforma transaccional SECOP II. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma.

Las observaciones y/o sugerencias presentadas y/o enviadas por fuera del plazo y hora señalados se tendrán como no presentadas, eximiendo a la entidad territorial a revisarlas, y por ende no obligándola a responderlas.

Parágrafo 1: La entidad estatal no será responsable de los acontecimientos que se describen a continuación:

a. Inconvenientes de cualquier orden que imposibiliten, retarden o dificulten el envío y/o recepción de observaciones y/o sugerencias por medio electrónico.

14.2.3. Limitación de convocatoria a MIPYME.

LA ESE agotará el procedimiento previsto en el capítulo IX del presente documento.

14.2.4. Respuestas a observaciones y/o sugerencias.

Los términos de condiciones podrán incluir temas planteados en las observaciones y/o sugerencias presentadas, siempre que se estimen relevantes. En todo caso la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada para lo cual se agruparán aquellas de naturaleza común.

14.2.5. Apertura del proceso.

LA ESE mediante acto administrativo, debidamente motivado y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026, ordenará la apertura del proceso.

14.2.6. Publicación de los términos de condiciones.

LA ESE publicará por el término previsto en el cronograma de la convocatoria pública los términos de condiciones, con el propósito que los interesados tengan conocimiento del inicio del procedimiento contractual y las bases de contratación.

14.2.7. Manifestación de interés en participar.

Dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través de los siguientes mecanismos.

a. Electrónicamente: Mediante el envío de comunicación escrita, a través de la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el presente documento. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma.

Las manifestaciones de interés presentadas y/o enviadas por fuera del plazo y hora señalados se tendrán como no presentadas, eximiendo a la entidad territorial a revisarlas, y por ende no obligándola a responderlas.

Parágrafo 1: La entidad estatal no será responsable de los acontecimientos que se describen a continuación:

a. Inconvenientes de cualquier orden que imposibiliten, retarden o dificulten el envío y/o recepción de manifestaciones de interés por medio electrónico.

14.2.8. Plazo para presentar propuestas.

LA ESE recepcionará dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades las ofertas sometidas a su consideración.

14.2.9. Cierre del proceso y recepción de ofertas.

Concluido el plazo para presentar propuestas LA ESE en elaborará un acta para el cierre del proceso y la presentación de ofertas.

Esta acta contendrá la siguiente información.

a. Nombre completo o razón social de EL PROPONENTE.
b. Identificación de EL PROPONENTE.
c. Número de folios.
d. Número de la garantía de seriedad de la oferta.
e. El valor de la oferta económica.

14.2.10. Evaluación de propuestas.

El Comité Evaluador designado para el efecto apreciará las ofertas dentro del término establecido en el cronograma.

14.2.11. Publicación del informe de evaluación.

La entidad deberá publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación, incluyendo la oferta económica, dentro del plazo establecido en los términos de condiciones.

14.2.12. Observaciones al informe de evaluación.

Durante el plazo previsto para el cumplimiento de la etapa contractual prevista en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al informe de evaluación de propuestas.

a. Electrónicamente: Mediante el envío de comunicación escrita, a través del SECOP II. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma.

Las observaciones y/o sugerencias presentadas y/o enviadas por fuera del plazo y hora señalados se tendrán como no presentadas, eximiendo a la entidad territorial a revisarlas, y por ende no obligándola a responderlas.

Parágrafo 1: La entidad estatal no será responsable de los acontecimientos que se describen a continuación:

a. Inconvenientes de cualquier orden que imposibiliten, retarden o dificulten el envío y/o recepción de observaciones y/o sugerencias por medio electrónico.

14.2.13. Informe definitivo de evaluación.

LA ESE publicará informe definitivo de evaluación, en el cual deberá manifestarse sobre las observaciones al informe preliminar de evaluación.

14.2.14. Adjudicación o declaratoria desierta.

14.2.14.1. Desarrollo de la audiencia de adjudicación.

La audiencia de adjudicación se sujetará a las siguientes reglas:

a. La audiencia pública se celebrará en la fecha y hora establecida en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en acta.

b. En la audiencia los oferentes podrán observaciones respecto del informe definitivo de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el

término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

c. La entidad concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que se pronuncie sobre las observaciones que respecto de la evaluación de su oferta hayan hecho los demás intervinientes en la audiencia.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima de cinco (5) minutos.

d. En el evento que lo expuesto en las intervenciones requiera pronunciamiento por parte de LA ESE, se podrá suspender la audiencia para realizar el análisis correspondiente.

e. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

f. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

g. En el evento que el Gerente no acoja la recomendación del Comité Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta la convocatoria pública.

14.2.15. Suscripción del contrato.

El contrato respectivo, deberá suscribirse dentro del término señalado en el cronograma.

CAPÍTULO XV
GLOSARIO

a. Análisis del sector: Es el estudio de mercado que realiza la Entidad relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

b. Acta de inicio: Documento en el que las partes, de común acuerdo, dejan constancia del inicio de ejecución del plazo contractual.

c. Activo corriente: Es el activo corriente susceptible de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año.

d. Activo total: Son los activos, bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

d. Anexo: Es el documento o conjunto de documentos que la Entidad adjunta a los términos de condiciones y que hacen parte integral del mismo.

e. Anticipo: Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio de EL CONTRATISTA en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

f. Aclaraciones y explicaciones: Se remite a las nociones desarrolladas en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 27.986, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

g. Aportes legales: Son las contribuciones parafiscales y gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

h. Apostilla: Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de la Haya de 1961.

i. Capacidad financiera: Son las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de EL PROPONENTE a través de su liquidez y endeudamiento.

j. Capacidad organizacional: Es la aptitud de EL PROPONENTE para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Son aquellos contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

k. Certificado de disponibilidad presupuestal: Es el documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

l. Consorcio: Es la situación en la que dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

m. Contratista: Es la persona natural, jurídica o el grupo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí que suscriben un contrato con el fin de ejecutar el objeto bajo las condiciones de modo, tiempo y lugar que en él se establecen.

n. Estados financieros: Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

ñ. Estudio previo: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

o. Formato: Son los documentos que aporta EL PROPONENTE y que hacen parte integral de su oferta, los cuales son sugeridos por EL MUNICIPIO, en todo caso podrá aportar modelos diferentes, siempre y cuando aporten la totalidad de la información solicitada.

p. Formulario: Es el documento por medio del cual la Entidad solicita información específica y que debe ser completada por EL PROPONENTE.

q. Garantía: Es el mecanismo para asegurar el cumplimiento de obligaciones. Las clases de garantías son: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

r. Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.

s. Legalización: Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5, literal f que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.
t. Matriz: Es el documento que incorpora condiciones técnicas, de riesgos o económicas que debe tener en cuenta EL PROPONENTE al momento de estructurar su oferta y ejecutar el Contrato.

u. Medio magnético: Es el dispositivo que utiliza materiales magnéticos para archivar información digital, tales como las USB, discos duros o los CD que almacenan grandes volúmenes de datos en un espacio físico pequeño.

v. Términos de condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales EL PROPONENTE deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación de EL CONTRATISTA y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del Proceso de Contratación.

w. Precios unitarios: Son aquellos contratos cuya forma o sistema de pago es por unidades o cantidades el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose EL CONTRATISTA a realizar las actividades u obligaciones especificadas en el contrato.

x. Presupuesto oficial: Es el valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.

y. Proponente plural: Es cuando dos o más personas en forma conjunta se unen para la presentación de propuestas por parte de Consorcios y Uniones Temporales con el fin de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

z. Proponente: Es la persona o el grupo de personas que presentan una oferta para participar en el Proceso de Contratación.

aa. Selección objetiva: Es el principio que busca que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

bb. Subcontratista: Es la persona natural o jurídica que contrata EL CONTRATISTA principal para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.

cc. Trato nacional: Es el principio según el cual un Estado concede a los nacionales de otro Estado el mismo trato que otorga a sus nacionales.

dd. Unión temporal: Es la unión de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la

propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

ee. Utilidad operacional: Son los ingresos, costos y gastos operacionales relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal, dejando de lado los gastos e ingresos no operacionales, es decir, aquellos ingresos diferentes a los obtenidos en el desarrollo de la actividad principal de la empresa, ingresos que por lo general son ocasionales o que son accesorios a la actividad principal.

ff. Vigencia fiscal: Es el periodo de tiempo que comprende desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

EFRAIN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ
Gerente
ESE Centro de Salud Giovani Cristini

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista

Proyectó: Edgar Soto Pérez
Tesorero

Revisó: Dairo Kulhmann Romero
Jefe Oficina Jurídica y Contratación

Aprobó: Efraín Antonio García Jiménez
Gerente